

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.362 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1980

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Organismos Internacionales,
don Guillermo Greene Pinto;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González

1362-01-801203 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 302.

El señor Patricio Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
052857	Corporación Nacional del Cobre de Chile	8445	2.533.-
720328		8446	3.595.-
PVCI 2634		8447	500.-
PVCI 251286		8448	500.-
PVCI 251290		8449	500.-
PVCI 251289		8450	500.-
PVCI 251288		8451	500.-
PVCI 251287		8452	500.-
760153		8453	10.922.-
889191 y			
883487		8454	500.-
869773		8455	2.210.-
853667		8456	500.-
180117		8457	21.600.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8458	4.542.-
	8459	6.536.-
	8460	2.167.-
	8461	2.063.-
	8462	2.313.-
	8463	2.639.-
	8464	2.121.-
	8465	13.590.-
	8466	10.700.-
	8467	1.799.-
	8468	3.300.-

3° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican y que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los siguientes registros:



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
PVCI 041		8341	200.-
966415		8333	1.152.-
969077			
		8349	1.264.-
83764 (Valpso.)			
		8319	1.607.-
855266		8399	500.-
720509/10/11			
		3-1821	10.218.-
855873		8388	500.-
835042		8387	500.-
835166		8345	1.586.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican y que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8356	1.192.-
	8266	8.944.-
	8331	25.575.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	8263	18.631.-
	8264	8.124.-
	8368	8.873.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados la multa N° 8335 por US\$ 13.730.- que fuera aplicada anteriormente a la firma [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 963321.



- 7° Rebajar a US\$ 8.222.- la multa N° 8219 por US\$ 64.192.- que fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.
- 8° Rebajar a US\$ 3.068.- la multa N° 8269 por US\$ 3.991.- que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.
- 9° Iniciar querella en contra de la firma [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 32,262,03 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 177458.
- 10° Iniciar querella en contra de la firma [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por no haber retornado las sumas de US\$ 8.999,17 y US\$ 13.958,83 correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros N°s. 175775 y 175777, respectivamente.
- 11° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de la firma [REDACTED], no haber retornado la suma de US\$ 12.140,10 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 800927.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1362-02-801203 - Imputaciones en Cuentas de Resultado - Memorándum N° 559 de la Revisoría General.

El señor José Luis Corvalán informó que en conformidad al acuerdo 1327-02-800430, la Revisoría General procedió a analizar las Cuentas de Resultado del Banco por el período Julio-Septiembre 1980, a objeto de verificar la correcta imputación en dichas cuentas, como asimismo, determinar los procedimientos adoptados por las unidades para evitar imputaciones mal efectuadas.

En esta oportunidad, en comparación con los dos primeros trimestres del presente Ejercicio, se observó de acuerdo con la auditoría efectuada por la Revisoría General, una notable mejora en cuanto a la cantidad y materialidad de los errores cometidos por las unidades.

De este modo, en el trimestre analizado solamente se detectó un número reducido de imputaciones especiales en Cuentas de Resultado.



A juicio de la Revisoría General, las partidas más relevantes son las siguientes:

<u>Gerencia</u>	<u>Partidas</u>	<u>Monto</u>	<u>Materia</u>
Gerencia Financiamiento Externo Sección Convenios Créditos Recíprocos	1	US\$ 891.950,92	Diferencia entre lo provisionado y realmente cancelado
Gerencia Organismos Internacionales Departamento Operativo Organismos Internacionales	1	\$ 1.086.850,62	Error imputación de cuentas.
Gerencia Operaciones Comercio Exterior y Cambios Sección Cambios	1	US\$ 277.249,94	Intereses Codelco no provisionados mes Julio 1980.
Gerencia Administrativa Departamento Abastecimiento Sección Adquisiciones	1	\$ 6.000.000.-	Aporte aproximado a Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no provisionado mes Julio 1980.

Sobre el particular, el señor Corvalán señaló que el procedimiento actual de revisión practicado por la Revisoría General en relación a esta materia, estuvo dirigido a verificar el correcto cumplimiento por parte de las unidades operativas de las normas vigentes sobre contabilización de ingresos y egresos en base devengada, como asimismo controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el memorándum N° 620 del Departamento de Contabilidad y Control.

En adelante, agregó, este mecanismo será reemplazado por un "análisis de razonabilidad" de las Cuentas de Resultado que llevará a cabo el Departamento de Contabilidad y Control, con el fin de detectar y/o corregir aquellos errores o imputaciones especiales en cuentas de pérdidas y ganancias que incidan en forma significativa en la presentación de los estados financieros del Banco Central.

La Revisoría General estima conveniente que el Departamento Contabilidad y Control imparta instrucciones especiales a las unidades operativas, a objeto que adopten todas las providencias del caso a fin de evitar o corregir oportunamente aquellas imputaciones erróneas en Cuentas de Resultado y de Balance en el último trimestre del presente ejercicio, toda vez que ellas afectarían a los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 1980.



En relación con esta última materia, informó que la Gerencia Administrativa ya envió una circular interna a las distintas unidades operativas en la que solicita especial cuidado para las operaciones contables que se realicen durante el presente mes a objeto de no alterar el Balance del Banco.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1362-03-801203 - Ratifica comisiones de servicio al exterior que indica -
Memorándum N° 1015 de la Dirección Administrativa

En conformidad a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio al exterior, aprobado en Sesión N° 1.252, del 4 de enero de 1979, el señor Alejandro Yung propuso ratificar las siguientes comisiones de servicio al exterior:

Autorización N° 51 Sr. Héctor Elizalde Prado

para viajar a Nueva York a estudiar proposición de Seguro de Títulos entre los días 15 y 25 de octubre de 1980.

Autorización N° 52 Sr. Félix Bacigalupo Vicuña

Autorización N° 53 Sr. Renato Peñafiel Muñoz

para viajar a Bogotá con motivo de la XVII Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano entre los días 23 y 30 de noviembre de 1980.

Autorización N° 54 Sr. Alvaro Bardón Muñoz

para viajar a Paraguay con motivo de Seminario Banco Central del Paraguay entre los días 14 y 18 de noviembre de 1980.

Autorización N° 55 Sr. Guillermo Greene Pinto

Autorización N° 56 Sr. Carlos Olivos Marchant

para viajar a Washington para la Presentación y posterior Negociación con Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de Crédito Agrícola entre los días 17 y 23 de noviembre de 1980.

Autorización N° 57 Sr. Sergio de la Cuadra Fabres

Autorización N° 58 Sr. Hernán Felipe Errázuriz Correa

para viajar a París y Londres con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa entre los días 24 de noviembre y 1° de diciembre de 1980.

Autorización N° 59 Sr. Uri Wainer Kopels

Autorización N° 60 Sr. Alvaro Feller Schleyer

para viajar a Bogotá y Montevideo con motivo de la VI Comisión Mixta Chileno Colombiana y Reuniones de Renegociación del Patrimonio Histórico de ALALC con Países Andinos entre los días 23 de noviembre y 6 de diciembre de 1980.

Autorización N° 61 Sr. José Antonio Rodríguez Velasco
Autorización N° 62 Sr. Patricio Apiolaza Cordero

para viajar a Santo Domingo con motivo de la XXIV Reunión de la Comisión de Asuntos Monetarios (CAM) entre los días 5 y 14 de diciembre de 1980.

El señor Yung recordó que el señor Héctor Elizalde P. se encuentra actualmente contratado a honorarios por la Institución.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1362-04-801203 - Asignación de Gastos de Representación - Informe de la Dirección Administrativa.

El señor Yung recordó que en Sesión N° 1.358 se había estimado conveniente que los gastos de representación no debieran ser considerados como remuneración para los efectos de la indemnización voluntaria por años de servicio, por lo que traía un proyecto de acuerdo en tal sentido y además proponía que se facultara al Director Administrativo para redistribuir los componentes de la remuneración del personal de la Planta Directiva.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto resolviendo el Comité Ejecutivo dejar pendiente esta materia hasta la próxima Sesión.

1362-05-801203 - Exime de la aplicabilidad de la letra c) Art. 16 Reglamento de Promociones a funcionarios Planta Profesionales y Técnicos y de Computación que hicieron uso de becas en el extranjero por un lapso igual o superior a nueve meses en período que indica - Memorándum N° 1017 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo tendiente a regularizar la situación de algunos funcionarios de la Planta Profesionales y Técnicos y de Computación, que hicieron uso de becas en el extranjero por un lapso de tiempo igual o superior a 9 meses en el período comprendido entre el 1° de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980.

Informó que en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 3 del Reglamento de Calificaciones no se califica a quienes hayan hecho uso de permisos sin goce de sueldo, de licencias o de becas por un lapso igual o superior a nueve meses continuados o no, del período a que corresponde la calificación manteniéndose en este caso la última calificación obtenida.



De acuerdo al Reglamento de Promociones, artículo 16. "El personal encasillado en estas Plantas asciende automáticamente hasta el grado 1A al cumplir dos años en el grado, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido calificado con un puntaje no inferior a 550 puntos.
- b) Haber obtenido nota no inferior a 5,5 en las dos características de más alta ponderación.
- c) Encontrarse ubicados dentro del 75% del personal de cada Planta con mejor puntaje de promoción por calificaciones (Art. 4° a)".

Esta última condición ha hecho que algunos funcionarios que hicieron uso de becas y a los cuales se les mantuvo su última calificación, no figuren dentro de ese 75% y no tengan opción de ascenso automático.

En atención a que este requisito de promoción sólo comenzó a regir a partir del mes de septiembre del presente año y a fin de no perjudicar a funcionarios que hicieron uso de becas en el período mencionado precedentemente, se propone no aplicarles lo dispuesto en la letra c) del Reglamento de Promociones hasta la puesta en vigencia de las calificaciones 1980-1981.

El Comité Ejecutivo acordó que a los funcionarios de las Plantas Profesionales y Técnicos y de Computación que hubieren permanecido 9 o más meses haciendo uso de becas de estudio y hubieran recibido calificación conforme a lo dispuesto en el Art. 3° del Reglamento de Calificaciones para el período 1979-1980, no se les aplicará lo dispuesto en la letra c) del Art. 16 del Reglamento de Promociones, hasta la puesta en vigencia de las calificaciones 1980-1981.

1362-06-801203 - Otorga Gratificación extraordinaria para el personal del Banco Central de Chile que adeude sumas percibidas mediante acuerdo 1300-06-791114 - Memorándum N° 1018 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung se refirió al acuerdo 1300-06-791114, mediante el cual se concedió un préstamo al personal de la Institución a objeto de permitir que cada empleado percibiera un 50% de su sueldo base vigente a diciembre de 1979, el que se descontaría a partir del mes de junio del presente año. Posteriormente, dicho descuento se prorrogó para diciembre de 1980.



En esta ocasión se propone, a modo de resolver en definitiva esta situación, otorgar una gratificación extraordinaria a cada uno de los funcionarios que adeuden la cantidad otorgada en calidad de préstamo, de tal manera que compense la suma adeudada como también los impuestos e imposiciones correspondientes.

Ante una consulta relacionada con el monto a que ascendería esta gratificación, el señor Yung informó que aproximadamente \$ 5.900.000.-, cantidad que más impuestos e imposiciones podría incrementarse en aproximadamente \$ 3.000.000.-

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó otorgar una gratificación extraordinaria a cada uno de los trabajadores en servicio al día 1° de diciembre de 1980, que adeuden las sumas que percibieron con motivo del Acuerdo N° 1300-06-791114. El monto bruto de esta gratificación deberá compensar la suma adeudada, así como los impuestos e imposiciones que ella involucre.

La Gerencia de Personal efectuará el descuento de los montos adeudados en la misma oportunidad de pago de la presente gratificación.

1362-07-801203 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Autorización para transferir acciones que indica - Memorándum N° 990 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida, el señor Goldenstein dio cuenta de una petición de la Compañía de Acero del Pacífico en orden a que se le autorice para transferir el 100% de sus acciones en la Sociedad Pacific Ores and Trading B.V. de La Haya, Holanda, a la Sociedad Pacific Ores and Trading N.V. de Curacao.

La peticionaria es la actual propietaria del 100% de las acciones de Pacific Ores and Trading B.V. de La Haya, Holanda, así como de las de Pacific Ores and Trading N.V. de Curacao.

Basan esta petición en que las actuales normas tributarias vigentes en Holanda gravan con un impuesto de retención del 25% las utilidades de las empresas residentes que las remesen al extranjero, salvo que dicha remesa se efectúe a un residente de las Antillas Holandesas.

Agregan que el impuesto de retención del 25% se podría obviar si el 100% de las acciones de la solicitante en la Sociedad Pacific Ores and Trading B.V. de La Haya se transfieren a la Sociedad Pacific Ores and Trading N.V. de Curacao.



En definitiva las utilidades o dividendos percibidos por la Compañía de Acero del Pacífico se verían gravados con una tasa del 2,4 al 3%, toda vez que en Curacao el impuesto a la renta antes aludido, es radicalmente inferior al aplicado en Holanda.

Informan los interesados que el precio de la transferencia sería el valor del capital emitido y pagado de Pacific Ores and Trading B.V. al 31 de diciembre de 1979, más las utilidades de la misma no distribuidos de los años 1978 y 1979, deducido de éstas el impuesto de retención del 25% antes señalado que corresponde enterar al efectuarse la transacción, cantidad que ascendería a la suma de 792.552.- florines holandeses, los cuales serían cancelados al contado.

Consultada Fiscalía al respecto, ésta ha manifestado que considerando que no se afectará la situación jurídica de ambas sociedades, en atención a que el 100% de las acciones se mantendrán en poder de la Compañía de Acero del Pacífico y, a la especial situación tributaria señalada que indirectamente impide un mayor retorno de las inversiones a Chile, procedería aprobar favorablemente lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, concordando con la opinión de Fiscalía, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico propietaria de las sociedades Pacific Ores and Trading N.V. de Curacao y Pacific Ores and Trading B.V. de La Haya, Holanda, para que transfiera el 100% de las acciones de la última de las nombradas a la sociedad Pacific Ores and Trading N.V. de Curacao, en el precio de Fl. 792.552.-, según el siguiente detalle:

- Capital emitido y pagado	FL 500.000.-
- Utilidades acumuladas	FL 390.069.-
Menos:	
- Impuesto de retención	FL 97.517.-
Total	FL 792.552.- al contado

- 2.- Este acuerdo complementa los anteriores adoptados en Sesiones N°s 736, de 26 de noviembre de 1971 y 1229, de 23 de agosto de 1978, referentes a las mismas sociedades.

3.- La transferencia en comento, queda sometida a todas y cada una de las normas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y su infracción dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

1362-08-801203 - [redacted] - Autorización para adquirir nuevas acciones del Banco Andino S.A., de Panamá - Memorándum N° 991 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Goldenstein informó que los [redacted] solicitan se les autorice para adquirir, conforme al Artículo 83 - N° 15 de la Ley General de Bancos, nuevas acciones del Banco Andino S.A., de Panamá.

Estas nuevas acciones han sido ofrecidas por el Banco Andino a sus socios, mediante la emisión de 200 acciones de pago de valor nominal de US\$ 10.000.- cada una, a fin que mantengan la actual proporción de su capital.

La Fiscalía estima que no existe inconveniente legal en que se autorice los aportes señalados, a razón de 20 acciones para las tres primeras entidades y 100 acciones para el [redacted].

En atención a lo expuesto, el Comité Ejecutivo acordó:

1.- Autorizar al [redacted] para que adquieran el siguiente número de acciones de pago de un valor nominal de 10.000 Balboas, o en su equivalente de US\$ 10.000.- cada una, del Banco Andino S.A. de Panamá, en los términos del artículo 83 - N° 15 de la Ley General de Bancos:

- [redacted]	20 acciones
- [redacted]	20 acciones
- [redacted]	20 acciones
- [redacted]	100 acciones

2.- Las inversiones que se autorizan deberán encontrarse comprendidas dentro del margen del 100% del capital pagado y reservas de los bancos adquirentes y quedan condicionadas a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras apruebe, a su vez, estas operaciones en conformidad a la Ley.

[Handwritten signature]

3.- Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores serán complementarias a las que previamente ha adoptado este Comité Ejecutivo sobre la misma materia y quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiéndole a la Gerencia de Financiamiento Externo supervisar su cumplimiento.

El presente Acuerdo tiene una validez de 180 días a contar de esta fecha.

1362-09-801203 - Compañía de Teléfonos de Chile S.A. - Modifica acuerdo N° 1355-12-801029 - Memorandum N° 992 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último el señor Goldenstein recordó que en Sesión N° 1355 celebrada el 29 de octubre de 1980, se autorizó a la Compañía de Teléfonos de Chile para contratar dos créditos externos hasta por US\$ 41.000.000.- destinados a financiar un proyecto de compra de llave en mano de 153.700 líneas telefónicas y el acceso al mercado de divisas para remesar, como anticipo a los proveedores, una cantidad equivalente al 5% del valor del contrato.

Con posterioridad a dicho acuerdo, la Compañía de Teléfonos ha informado que el valor total del proyecto será de US\$ 41.400.017.- y que para financiar el 85% de este valor utilizarán un crédito por Fr.Fr. 157.281.769.- que, según lo convenido con los proveedores, corresponde al equivalente de US\$ 35.190.015.-

El saldo de US\$ 6.210.002.- correspondiente al 15% restante, se financiará con un crédito en dólares, cuyas condiciones fueron autorizadas en Acuerdo N° 1355-12-801029.

En consecuencia, solicita modificar el Acuerdo N° 1355-12-801029, en el sentido que el crédito para financiar el 85% del valor del proyecto, tendrá las siguientes características:

Acreeador	:	Banque de Paris et des Pays Bas y Banque Francaise du Commerce Exterieur.
Monto	:	Fr.Fr. 157.281.769.-
Amortización	:	20 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera seis meses después de la recepción provisional de la última central telefónica y a más tardar seis meses después del mes 42 de la entrada en vigencia del Contrato de Compra.



Interés : 7,5% anual

Seguro de Crédito : 0,5% anual que se adiciona a la tasa de interés.

Comisión de Compromiso: 0,3% anual

Comisión de gestión: 0,3% flat

En atención a que lo anterior no altera la autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, otorgada mediante Resolución N° 1/14571 del 21.10.80 y a que la tasa de interés del crédito en francos franceses es más baja, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar la autorización concedida a la Compañía de Teléfonos de Chile, según Acuerdo N° 1355-12-801029, en el sentido de que el valor total del contrato será de US\$ 41.400.017.- y que el 85% de este valor será financiado con un crédito por Fr.Fr. 157.281.769.- que le otorgará el Banque de Paris et des Pays Bas y Banque Francaise du Commerce Exterieur, en las condiciones descritas.

Las demás estipulaciones del Acuerdo N° 1355-12-801029 permanecen sin variación.

1362-10-801203 - Autoriza Línea de Refinanciamiento para el Segundo Programa de Crédito BIRF al Sector Agropecuario y Agroindustrial - Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Greene informó que en conformidad a lo ordenado en el Decreto Supremo de Hacienda N° 733, de 1980, el señor Embajador de Chile en los Estados Unidos de América suscribió, el 3 de noviembre de 1980, en representación de la República de Chile, un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, hasta por la suma de US\$ 36.000.000.- o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar parcialmente un Programa de Créditos al Sector Agropecuario y Agroindustrial.

El mismo Decreto Supremo antes singularizado señaló que el Banco Central de Chile, en su calidad de agente fiscal, será el encargado de administrar el Programa de Préstamos mencionado, de acuerdo al Convenio suscrito con el BIRF, pudiendo para tal efecto celebrar contratos subsidarios con el Instituto de Desarrollo Agropecuario e instituciones bancarias en los plazos y modalidades que determine el Comité Ejecutivo.

También indica el Decreto Supremo aludido que el Banco Central de Chile, en su calidad de agente fiscal, deberá:

- a) dictar las normas y celebrar las convenciones que fueren necesarias para llevar a cabo la utilización, aplicación y operación del préstamo, y

- b) abrir una Cuenta Especial, en la que ingresarán los montos desembolsados del préstamo y los recursos que ponga a disposición el Banco Central con el objeto de realizar el Programa de Créditos al Sector Agropecuario y Agroindustrial de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Préstamo.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo que contiene el Reglamento para la ejecución del Programa, como asimismo el texto de los contratos de participación de las instituciones intermediarias que intervengan en él.

Agregó que la supervisión y coordinación técnica de la ejecución del programa estará a cargo de la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura, ODEPA y que el Banco Central, a través de su Gerencia de Organismos Internacionales deberá estudiar y aprobar la elegibilidad de las Instituciones Intermediarias, supervisar el funcionamiento de estas últimas, controlar la eficiencia del sistema contable y de información, etc.

Los recursos del Programa serán asignados por intermedio de solicitudes de refinanciamiento por proyectos con un tope de 15% de la línea.

Con los recursos de Programa, sólo podrán concederse créditos a un mismo beneficiario por montos que no excedan de US\$ 100.000.- en el caso de crédito agropecuarios y de US\$ 150.000.- en el caso de créditos agroindustriales.

La tasa de interés será de 8% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento, para proyectos de pequeños productores que exploten una superficie de no más de 12 hectáreas básicas y de 10% para aquellas superficies mayores de 12 hectáreas básicas. El plazo máximo será de 12 años.

Sobre el particular, el señor Bardón hizo presente que la Gerencia a cargo de la operación y control del programa debe preocuparse del cumplimiento de las condiciones del mismo, para lo cual podría, conjuntamente con la Revisoría General, estudiar la forma de poner en práctica esta supervisión.

El Comité Ejecutivo en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto Ley N° 1.078, de 1975 y a la autorización que le otorga el Decreto Supremo de Hacienda N° 733 de fecha 24 de septiembre de 1980 que establece que el Banco Central de Chile en su calidad de agente fiscal será el encargado de administrar el Programa del Préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF al Gobierno de Chile, destinado a financiar parcialmente un "Programa de Créditos al Sector Agropecuario y Agroindustrial", acordó:

- 1.- Abrir una línea de refinanciamiento en la que ingresarán los montos desembolsados del Préstamo, el aporte local al Programa de cargo de la República de Chile y los montos correspondientes a los servicios de deuda que se originen con motivo de dichos refinanciamientos.



- 2.- Autorizar el otorgamiento de anticipos a las Instituciones Intermediarias participantes en el programa, los que serán concedidos a cuenta de los recursos reembolsables con cargo al préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento N° 1902 según Convenio suscrito con la República de Chile con fecha 3 de noviembre de 1980.

Estos anticipos serán contabilizados en dólares norteamericanos según el tipo de cambio vigente a la fecha del respectivo giro.

- 3.- Suscribir, en su calidad de Agente Fiscal, contratos de participación con el Banco del Estado de Chile, otras instituciones bancarias y financieras, la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, facultándose para tal efecto al Director de Operaciones Internacionales y al Gerente de Organismos Internacionales quienes podrán actuar conjunta o separadamente.
- 4.- Aprobar el Reglamento para la ejecución del Programa que se adjunta como Anexo a la presente Acta y que forma parte integrante de ella como asimismo el texto de contratos de participación que constituyen anexos al Reglamento.
- 5.- Designar al Director de Operaciones Internacionales, al Gerente de Organismos Internacionales, al Jefe del Departamento de Organismos Internacionales y al Jefe del Departamento Operativo de Organismos Internacionales o a quienes los subroguen, para que asuman bajo la firma conjunta de dos de ellos, la representación del Banco Central en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al Gerente de Organismos Internacionales que se ponga en contacto con el señor Revisor General, para controlar el cumplimiento de las condiciones de dicho convenio.

1362-11-801203 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corrientes - Memorándum N° 57-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1340-14-800723, informó que las siguientes instituciones financieras han tenido sobregiros iguales o superiores a 5.000 U.F. en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

<u>INSTITUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO</u>
	3.11.80	US\$ 606.032,87
	17.11.80	\$ 14.085.856,31
	27.11.80	\$ 43.348.194,00
	27.11.80	\$ 67.695.851,42

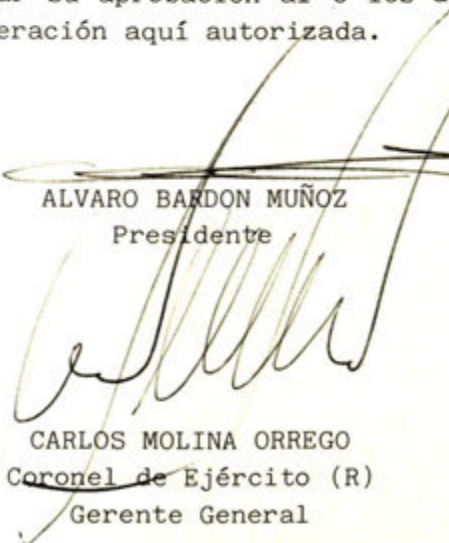
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1362-12-801203 - Línea Aérea Nacional LAN CHILE - Complementa acuerdo N°
1360-01-801112.

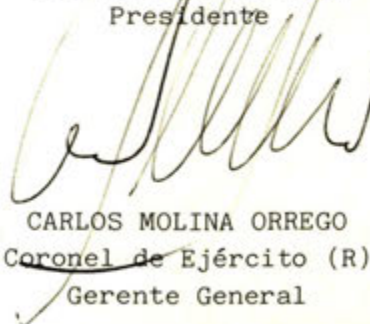
Por último, el Comité Ejecutivo acordó complementar el acuerdo N° 1360-01-801121, adoptado en Sesión N° 1.360 del 21 de noviembre de 1980, en la forma siguiente:

- 1) En vista de lo dispuesto por el Decreto de Hacienda N° 846 de 4 de noviembre de 1980, se elimina la condición de que LAN CHILE obtenga la correspondiente autorización del señor Ministro de Hacienda para contraer las obligaciones a que se refiere el acuerdo citado.
- 2) Serán aplicables a los préstamos aprobados las disposiciones contenidas en los N°s. 7 y 8 del Título I de la letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, así como lo dispuesto en el Acuerdo N° 1248-02-781214 adoptado en Sesión N° 1.248 celebrada el 14 de diciembre de 1978 de este Comité Ejecutivo. Se dará también acceso al mercado de cambios en forma anticipada para el prepago de los préstamos y sus correspondientes intereses en caso de pérdida total del avión que con ellos se financiará, hasta por un monto que no exceda la cantidad en pesos producida por la liquidación de la correspondiente indemnización por concepto de seguro, de acuerdo a lo estipulado en el número siguiente.
- 3) Se autoriza a LAN CHILE para garantizar sus obligaciones mediante la cesión al Orion Bank Limited, en su calidad de Banco Agente, de sus derechos bajo las pólizas de seguro que contraiga por el avión que se adquirirá con el producto de los préstamos autorizados. Para que esta autorización produzca efecto, será necesario que el Orion Bank Limited se comprometa, a satisfacción de la Fiscalía de este Banco Central, a retornar y liquidar en un banco del país la moneda extranjera que por concepto de indemnización pueda recibir de la o las compañías aseguradoras.

La Fiscalía de este Banco Central deberá prestar su aprobación al o los documentos mediante los cuales se materialice la operación aquí autorizada.


ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Reglamento para el Segundo Programa
del Crédito BIRF.

 LMG/cng.-

REGLAMENTO PARA EL SEGUNDO PROGRAMA DE CREDITO BIRF
AL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

I. - PROPOSITO Y DEFINICIONES DEL PROYECTO DE REGLAMENTO.

El propósito de este documento es el de establecer los términos y disposiciones que regirán el segundo Programa de Crédito BIRF al sector agropecuario y agroindustrial.

Para la aplicación del Contrato de Préstamo (1902-CH) celebrado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la República de Chile, se establecen las siguientes definiciones:

- 1.1 BIRF. - El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en su calidad de entidad financiera internacional que concede el préstamo.
- 1.2 Prestatario. - Es la República de Chile.
- 1.3 Banco Central. - El Banco Central de Chile, ejecutor del programa a través del refinanciamiento de operaciones de créditos.
- 1.4 ODEPA. - Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura que tendrá a cargo la supervisión y coordinación técnica de la ejecución del programa y además realizará la evaluación ex-post del programa.
- 1.5 Contrato de Préstamo. - Contrato celebrado entre la República de Chile y el BIRF para cooperar en la ejecución del 2º Programa de Crédito Agropecuario y Agroindustrial (Préstamo N° 1902-CH).
- 1.6 Recursos del Préstamo. - Los montos que desembolsa el BIRF de acuerdo con el Contrato de Préstamo.
- 1.7 Línea de Crédito. - Los recursos asignados por el Banco Central, como Agente Fiscal, a las Instituciones Intermediarias para el financiamiento de proyectos elegibles dentro del programa, provenientes de los recursos del préstamo y del financiamiento local de cargo del fisco de Chile.
- 1.8 Programa. - Conjunto de créditos hasta por US\$ 72 millones a concederse para el financiamiento de proyectos del sector agropecuario, provenientes de la línea de crédito y del financiamiento local de cargo de las Instituciones Intermediarias.
- 1.9 Dirección de Operaciones Internacionales del Banco Central. - Autoridad que asigna y aprueba los recursos que va a utilizar el programa.
- 1.10 Gerencia de Organismos Internacionales. - La unidad dentro del Banco Central que a través del Departamento Operativo de Organismos Internacionales tendrá a su cargo la operación y control financieros del programa.

- 1.11 Instituciones Intermediarias (I.I.). - Aquellas entidades que servirán de intermediarias al Banco Central para la colocación de los recursos del programa a los Beneficiarios, siempre que se ajusten a las condiciones que se establecen en este Reglamento.
- 1.12 Proyecto. - Plan de Inversiones que contempla por lo menos inversiones fijas y/o capital de explotación y que sea viable técnica, económica, financiera y administrativamente y que cumpla con los objetivos del Programa. Para tales propósitos se utilizarán las siguientes definiciones:
- I. - Inversiones Fijas: construcciones rurales o instalaciones de equipos permanentes tales como graneros, plantas para procesamiento primario de cosechas, e inversiones tales como des tronque, nivelación, emparejamiento y otras de capital fijo a mortizable a largo plazo.
- II. - Capital de explotación: bienes durables e inversiones semipermanentes tales como compra de ganado reproductor, maquinaria e implementos agrícolas, realización de obras a nivel predial como cercos, pastizales y otras inversiones productivas a mortizables a mediano plazo.
- 1.13 Beneficiario. - La persona natural o jurídica del sector privado que recibe los créditos de las I.I. otorgados con los recursos del Programa.
- 1.14 Crédito. - Financiamiento que se hace de un proyecto por las Instituciones Intermediarias a los beneficiarios.
- 1.15 Contrato de Crédito. - El contrato que la I.I. participante deberá celebrar con el beneficiario para el otorgamiento del crédito.
- 1.16 Refinanciamiento. - Financiamiento que el Banco Central hace a las instituciones intermediarias con cargo a la línea de crédito.
- 1.17 Contrato Subsidiario de Participación. - El contrato que las instituciones intermediarias deberán suscribir con el Banco Central, por medio del cual se les declara elegibles y participantes en el Programa.
- 1.18 H.R.B. - Significa Hectárea de Riego Básica de acuerdo a la definición del artículo 172 de la ley 16.640.

II. - NORMAS PARA LA CONCESION DE LOS CREDITOS.

2.1 Objetivos y Descripción del Programa.

2.1.1 Objetivos y Destino. - Los objetivos básicos del Programa son:

- a) Aumentar la producción y la productividad del sector agropecuario de Chile;
- b) Mejorar el abastecimiento del mercado interno y aumentar las exportaciones;
- c) Crear oportunidades de empleo en las zonas rurales, y

/...

- d) Elevar el nivel de vida de los beneficiarios.

Para este propósito el Programa contempla el financiamiento de proyectos específicos destinados a promover la capitalización y tecnificación de las empresas agropecuarias y la realización de inversiones en instalaciones para almacenaje, conservación, distribución, comercialización y procesamiento primario de productos agropecuarios, con el propósito de dinamizar el desarrollo del sector.

Dicho objetivo se alcanzará a través del otorgamiento de créditos a productores individuales, empresas, cooperativas y otras organizaciones productivas del agro, destinados a la instalación, expansión, renovación y mejoramiento mediante la adquisición de maquinarias, equipos y bienes de capital así como el financiamiento de capital de trabajo, de explotación y de operación ligado con la inversión.

Los recursos del Programa se destinarán al financiamiento de proyectos específicos viables técnica, administrativa, económica y financieramente. En el caso de ampliaciones, el análisis se basará en las estimaciones de inversión, costos y beneficios incrementales.

- 2.1.2 Recursos Financieros. - Los recursos crediticios del Programa estarán constituidos por los fondos del préstamo del BIRF y los fondos de contrapartida local.

Los beneficiarios estarán obligados a complementar los recursos aportados por el Programa hasta por los montos requeridos para financiar el costo total del proyecto, en una suma que no será inferior al 20% del costo del respectivo proyecto. Sin embargo, los productores agropecuarios que exploten predios de superficie inferior a 12 H.R.B. no estarán obligados a este aporte.

- 2.1.3 Mecanismos Institucionales. - El Programa será ejecutado por el Banco Central como Agente Fiscal a través de la Gerencia de Organismos Internacionales y los recursos del Programa serán canalizados a los beneficiarios por las Instituciones Intermediarias.

Las funciones de la Gerencia con relación al Programa serán las siguientes:

- a) estudiar y aprobar la elegibilidad de la I.I.;
- b) supervisar el funcionamiento de las I.I. en el Programa;
- c) supervisar y controlar la eficiencia del sistema contable y de información del Programa, tanto a nivel de I.I. como del Banco Central; y
- d) responsabilizarse de la coordinación del Programa en cuanto a sus relaciones con otras unidades u organismos involucrados en el mismo y las I.I.

- 2.2 Restricciones del Programa. -

- 2.2.1 Con los recursos del Programa no se podrá otorgar créditos para:
(i) inversiones en los sectores forestal y pesquero; (ii) compra de

inmuebles; (iii) refinanciamiento de deudas; y (iv) recuperación de capital invertido.

- 2.2.2 La suma total a destinarse en adquisición de ganado reproductor, por los beneficiarios, con fondos de los créditos no podrá exceder, en cada caso del 50% de los mismos. Esta limitación no se aplicará a aquellos proyectos agropecuarios de pequeños productores que exploten una superficie de no más de 12 H.R.B. siempre que el proyecto respectivo haya sido aprobado previamente por ODEPA.

2.3 Elegibilidad. -

- 2.3.1 Beneficiarios. - Se considerarán beneficiarios los productores individuales, empresas, cooperativas y otras organizaciones productivas del agro, del sector privado, de cualquier región del país y dedicados a la producción, almacenaje, conservación, comercialización, distribución y procesamiento primario de productos agropecuarios y que a criterio de I.I. sean aceptables como sujetos de crédito.

- 2.3.2 Proyectos. - Cada uno de los proyectos para cuya ejecución se solicita financiamiento deberá contar con un estudio que incluirá como mínimo lo siguiente: (a) inventario de los recursos existentes; (b) plan de inversiones propuesto; (c) análisis de la viabilidad técnica, económica, financiera y administrativa del proyecto y de compatibilidad con buenas prácticas para el uso racional de los recursos naturales, especialmente del suelo y las aguas.

- 2.3.3 Metodología para la Selección de los Proyectos (análisis ex-ante). Para seleccionar los proyectos que se incluirán en este programa se deberá asegurar que los mismos sean viables desde los puntos de vista técnico, económico-financiero y administrativo. Las instituciones intermediarias podrán utilizar una metodología de general aceptación.

Los análisis de rentabilidad deberán realizarse en base a la información estadística y proyecciones de ingresos y gastos que deberán presentar los posibles subprestatarios como parte de los estudios de los respectivos proyectos. Dicha información deberá permitir identificar el efecto incremental del proyecto, distinguiéndose entre la situación que se produciría sin llevar a cabo el proyecto y llevando a cabo el mismo. En el análisis de rentabilidad financiera se utilizarán precios de mercado (a precios constantes) para valorar los gastos e ingresos anuales del proyecto.

- 2.3.4 Asistencia Técnica. - Será requisito necesario que, en cada caso, a juicio de la I.I., los beneficiarios posean la aptitud técnica que pueda requerir la ejecución del proyecto o, en su defecto, existan seguridades de que dispondrán de la adecuada asistencia técnica para la preparación del proyecto y para la supervisión de su ejecución. En los casos en que el costo de la asistencia técnica deba ser pagado total o parcialmente por el beneficiario, dicho costo podrá financiarse con los recursos del Programa. Este financiamiento podrá incluir la preparación del proyecto.

2.4 Términos y Condiciones de los Contratos de Crédito.

- 2.4.1 Montos. - Sólo podrán concederse créditos en moneda corriente

con cargo al Programa, a un mismo beneficiario por montos que no excedan del equivalente de US\$ 100.000 en el caso de créditos agropecuarios y del equivalente de US\$ 150.000 en el caso de créditos agroindustriales. Estos montos serán reajustados de tiempo en tiempo por el Banco Central de acuerdo a la variación que pueda experimentar el índice de precios al consumidor.

2.4.2 Plazos. - Los créditos se extenderán a plazos que serán fijados por las instituciones intermediarias correspondientes, de acuerdo con las características de cada proyecto y teniendo en cuenta la capacidad de pago del beneficiario y la generación de fondos del proyecto. En ningún caso los plazos podrán ser superiores a doce años dentro de los cuales se incluirán los períodos de gracia, los que a su vez no podrán exceder de cuatro años.

2.4.3 Mantenimiento del Valor. - Los créditos que se concedan dentro del Programa serán otorgados con cláusula de reajustabilidad, a fin de mantener el valor de la deuda, de conformidad con la legislación chilena.

2.4.4 Intereses y Comisiones. -

- a) La tasa de refinanciamiento aplicable a las Instituciones Intermediarias por el Banco Central con cargo a los recursos de la Línea de Crédito será de 10% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento. Esta tasa será de 8% anual también sobre el capital expresado en Unidades de Fomento tratándose de refinanciamientos de créditos para proyectos de pequeños productores que exploten una superficie de no más de 12 H.R.B.

El Banco Central podrá modificar la tasa de refinanciamiento a la que, sin embargo, no podrá exceder del 12,5% y del 10,5% anual, respectivamente, para cada uno de los casos antes indicados. En este evento las I.I. traspasarán a los beneficiarios de los créditos en forma lineal el menor o mayor costo que ello signifique. La nueva tasa de interés que fije el Banco Central regirá a contar de la fecha en que ella sea comunicada a la Institución Intermediaria.

- b) El diferencial máximo de interés aplicable a los créditos a los beneficiarios por las Instituciones Intermediarias con cargo a los recursos refinanciados por el Banco Central a que se refiere la letra anterior, será de hasta un 3,5% anual calculado sobre el capital expresado en Unidades de Fomento.
- c) La tasa de refinanciamiento y la tasa de interés aplicable a los créditos por I.I. a los pequeños productores que exploten una superficie de no más de 12 H.R.B. deberán ser siempre inferiores en al menos dos puntos a las tasas cobradas a los otros beneficiarios.
- d) En los créditos otorgados por las Instituciones Intermediarias podrá cobrarse una comisión de servicios sobre el monto total del crédito de hasta un 3% y por una sola vez.

2.4.5 Otras Condiciones. - Deberá estipularse además, las siguientes condiciones:

- a) El derecho del Banco Central y ODEPA, de las Instituciones

Intermediarias y del BIRF, de examinar las cuentas, bienes, lugares, trabajos y construcciones del correspondiente proyecto;

- b) El compromiso que el beneficiario utilizará exclusivamente los recursos del crédito en la adquisición de bienes y servicios contemplados en el proyecto respectivo;
- c) La obligación del beneficiario de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite el Banco Central, ODEPA, las Instituciones Intermediarias y/o el BIRF con respecto al proyecto y su situación financiera;
- d) El derecho de las Instituciones Intermediarias de suspender los desembolsos del crédito y declarar las obligaciones de plazo vencido si el beneficiario no cumple sus obligaciones;
- e) La constitución por parte del beneficiario de garantías específicas suficientes a favor de la entidad intermediaria y compromiso del beneficiario de asegurar y mantener el seguro de bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbran en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país;
- f) El compromiso del beneficiario de que tomará las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el respectivo proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, teniendo en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;
- g) La aceptación previa de cada beneficiario de que su respectivo crédito, con todos los derechos, privilegios y garantías otorgados a favor de las Instituciones Intermediarias que correspondan, pueda ser cedido o traspasado por estas últimas a favor del prestatario en cualquier momento que sea requerido para ello por el organismo ejecutor;
- h) Disposición favorable para instrumentar las recomendaciones de asistencia técnica tendientes a un mejor aprovechamiento del crédito.

2.5

Desembolso y Vigilancia de los Créditos. - Las Instituciones Intermediarias participantes comprobarán la inversión de los créditos mediante procedimientos de general aceptación y mantendrán una vigilancia constante de las operaciones de los beneficiarios hasta la total liquidación del crédito. Para tal efecto las I.I., deberán desembolsar los préstamos concedidos mediante estados de pagos visados, en conformidad al avance de las inversiones proyectadas. Las I.I. podrán conceder anticipos con cargo a los préstamos que otorguen.

Cuando se comprobare que un beneficiario ha suministrado dolosamente datos inexactos o que ha incumplido alguna de las condiciones convenidas en el contrato de crédito, se dará por vencida la obligación y se tomarán las acciones legales pertinentes.

2.6 Especificación de los Requisitos que deberán cumplir las Instituciones Intermediarias Participantes.

El Banco Central determinará las Instituciones Intermediarias que estime elegibles para participar en el Programa. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir estas Instituciones serán:

- a) Disponer o emplear, a juicio del Banco Central, de la apropiada capacidad o servicios externos necesarios para el análisis y supervisión de los proyectos que se les presenten a ser financiados bajo el Programa de tal manera que sus aspectos técnicos, financieros, económicos y administrativos queden debidamente garantizados según las exigencias del Reglamento.
- b) contar, a juicio del Banco Central, con un sistema de contabilidad, registro de fondos e información financiera que permita cumplir en forma oportuna y fidedigna con los requisitos de información del Programa en lo relativo a: (i) identificación de las inversiones del Programa y de los fondos utilizados, sean estos recursos provenientes de la Línea de Crédito o de las propias Instituciones Participantes; (ii) recuperaciones; (iii) créditos otorgados; (iv) rubros financiados; (v) reinversiones; y (vi) estado de la cartera de créditos concedidos con recursos del Programa;
- c) comprometerse a entregar al Banco Central toda la información que éste solicite en relación al continuado cumplimiento del Programa, su participación en él y la supervisión de los proyectos financiados;
- d) estar sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o en su defecto, a la Contraloría General de la República.

CONTRATO SUBSIDIARIO DE PARTICIPACION

EN LA EJECUCION DEL SEGUNDO PROGRAMA DE CREDITO BIRF
AL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

En Santiago, a
entre el Banco Central de Chile, en adelante el Banco Central, Institu-
ción Autónoma de Derecho Público, domiciliado en calle Agustinas 1180
de la ciudad de Santiago, en su calidad de Agente Fiscal, representado
por don del mismo domicilio ante-
rior, en su calidad de
y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, domici-
liado en calle de esta ciudad, representado por
don del mismo domicilio
anterior, en su calidad de
se ha convenido el siguiente Contrato de Participación en la ejecución
del Segundo Programa de Crédito BIRF al sector agropecuario y agroin-
dustrial.

CLAUSULA PRIMERA:

Antecedentes. - La República de Chile ha celebrado con el Banco Inter-
nacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante denominado BIRF,
con fecha 3 de noviembre de 1980, el Contrato de Préstamo N° 1902-CH
con el objeto de realizar un programa de créditos (en adelante denomina-
do "Programa") a través de instituciones intermediarias, para financiar
proyectos específicos destinados a promover la capitalización y tecnifica-
ción de los productores agropecuarios y la realización de inversiones en
instalaciones para almacenaje, conservación, distribución, comercializa-
ción y procesamiento primario de productos agropecuarios.

CLAUSULA SEGUNDA:

Objeto: El objeto del presente contrato es acordar la participación de
INDAP en la ejecución del Programa mencionado en la Cláusula anterior
y, por ende, establecer las normas básicas que regirán dicha participa-
ción. A tal efecto, se entenderá formar parte integrante de este contra-
to, el reglamento para el Segundo Programa de Crédito BIRF para el sec-
tor agropecuario y agroindustrial, aprobado por el Comité Ejecutivo del
Banco Central en Sesión N° , el que podrá ser modificado por
el Banco Central con previo aviso a INDAP.

CLAUSULA TERCERA:

Asignación de Recursos. - El Banco Central asignará y reservará recur-
sos por un monto en moneda corriente equivalente a US\$
para refinanciar créditos comprometidos por INDAP dentro de los límites
que se establecen en el Reglamento.

El Banco Central podrá revisar esta asignación pudiendo unilate-
ralmente aumentarla o disminuirla de acuerdo con el comportamiento de
INDAP en su utilización efectiva.

CLAUSULA CUARTA:

Anticipos. - El Banco Central podrá conceder anticipos a INDAP cuando
éste así lo solicitare con cargo a los recursos asignados según la Cláusu-
la anterior. En dicho evento, INDAP deberá justificar la utilización de
los recursos en conformidad a lo establecido en el Reglamento dentro del
plazo de 45 días a contar de la fecha de entrega de los recursos.

CLAUSULA QUINTA:

Análisis de las Solicitudes de Crédito. - INDAP analizará las respectivas solicitudes de crédito y verificará que reúnan las características siguientes:

- a) Los sujetos de crédito sean personas naturales o jurídicas del sector privado agropecuario, que exploten una superficie máxima de 12 H. R. B., o agroindustrial, que cuenten con la adecuada capacidad administrativa, financiera, técnica y económica para ejecutar y operar el proyecto respectivo.
- b) Los proyectos a ser financiados sean elegibles de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Programa.

CLAUSULA SEXTA:

Monto y Condiciones de los Créditos: Los montos, condiciones, plazos, intereses y modalidades de los créditos deberán, en todo caso, sujetarse a las condiciones establecidas en el Reglamento.

CLAUSULA SEPTIMA:

Mecanismo de Desembolso. - El Banco Central refinanciará hasta el 100% de los giros correspondientes a los créditos otorgados, siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el presente convenio y en el Reglamento.

INDAP suscribirá uno o más pagarés a la orden del Banco Central, por montos iguales a los giros contra la línea de refinanciamiento y cuyas fechas de vencimiento serán compatibles con las pactadas para el reembolso de los créditos.

CLAUSULA OCTAVA:

Uso Exclusivo. - INDAP se compromete a que los créditos concedidos serán utilizados exclusivamente para satisfacer los objetivos del Programa y se asegurará que los beneficiarios contarán con préstamos adicionales a corto plazo cuando sean requeridos para satisfacer las necesidades de capital de trabajo de dichos beneficiarios para la ejecución de sus respectivos proyectos.

CLAUSULA NOVENA:

Condiciones Financieras de los Refinanciamientos. - Las condiciones financieras de los refinanciamientos serán las establecidas en el Reglamento. La deuda de INDAP con el Banco Central correspondiente a los recursos de la línea de crédito se estipulará en Unidades de Fomento y se pagará en moneda corriente de acuerdo al valor vigente a la fecha de pago.

La obligación de INDAP con el Banco Central será directa y en ningún caso estará vinculada al pago por parte del beneficiario.

CLAUSULA DECIMA:

Cuentas, Inspecciones e Informes:

- a) INDAP se compromete a llevar cuentas separadas en que se consigne de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco Central haya aprobado, las inversiones en el Programa. Los registros serán llevados con el detalle necesario para precisar los créditos otorgados, los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría y dejando constancia del progreso y costo del Programa, de conformidad con el

sistema de contabilidad financiera mencionado en el Reglamento del Programa.

- b) El Banco Central podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio de la parte del Programa a cargo de INDAP.
- c) INDAP deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco Central, ODEPA y el BIRF, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de la parte del Programa a su cargo y revisen los registros y documentos que el Banco Central y el BIRF estimen pertinentes conocer.
- d) INDAP conviene en presentar al Banco Central en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:
 - (i) dentro de los treinta (30) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco Central;
 - (ii) los demás informes que el Banco Central y el BIRF razonablemente soliciten respecto a la inversión de las sumas pactadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa;
 - (iii) dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio de INDAP y mientras el Programa se encuentre en ejecución de conformidad con el presente contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa.

Los estados y documentos descritos en este subinciso, deberán contar con dictámenes de auditoría, la que deberá ser realizada por la Contraloría General de la República o por una firma de auditores independientes propuesta por INDAP y aceptada por el Banco Central y el BIRF.

INDAP autorizará a quien haga la auditoría para que pueda proporcionar directamente al Banco Central y al BIRF toda la información adicional que éstos razonablemente soliciten con relación al Programa y a su situación financiera.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA:

Suspensión y Vencimiento Anticipado. - El Banco Central, con aviso a INDAP, podrá suspender la ejecución del presente Contrato cuando se presente y subsista cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el BIRF suspendiere los desembolsos del Préstamo, salvo el caso en que la suspensión afectare solamente fondos pactados o por pactarse con otra entidad intermediaria.
- b) Si INDAP deja de cumplir o retarda el cumplimiento de cualquier obligación emanada del presente Contrato y no la soluciona dentro del plazo de 15 días contados de la fecha de requerimiento. En es

te evento, el Banco Central considerará todas las obligaciones de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato de todas las cantidades giradas en conformidad al presente Contrato, con sus reajustes e intereses.

- c) Si el Banco Central estimare que INDAP no puede proseguir la ejecución del Programa.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA:

Duración. - Este Contrato tendrá una duración igual al tiempo requerido para la total cancelación o pago de las sumas adeudadas ya sea en concepto de capital o intereses, de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

BANCO CENTRAL DE CHILE

INSTITUTO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

CONTRATO SUBSIDIARIO

PARTICIPACION DE INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS

EN LA EJECUCION DEL SEGUNDO PROGRAMA DE CREDITO BIRF

AL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

En Santiago, a _____, entre el Banco Central de Chile, en adelante el Banco Central, Institución Autónoma de Derecho Público, domiciliado en calle Agustinas N° 1180 de la ciudad de Santiago, en su calidad de Agente Fiscal, representado por _____ del mismo domicilio anterior en su calidad de _____ y el _____ (en adelante I.I.) domiciliado en calle _____ de esta ciudad, representada por don _____ en su calidad de, _____ del mismo domicilio anterior, se ha convenido el siguiente contrato de participación de entidad intermediaria en la ejecución del Segundo Programa de Crédito BIRF al sector agropecuario y agroindustrial.

CLAUSULA PRIMERA:

Antecedentes. - La República de Chile ha celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante denominado BIRF, con fecha 3 de noviembre de 1980, el Contrato de Préstamo N° 1902-CH con el objeto de realizar un programa de créditos (en adelante denominado "Programa") a través de instituciones intermediarias, para financiar proyectos específicos destinados a promover la capitalización y tecnificación de los productores agropecuarios y la realización de inversiones en instalaciones para almacenaje, conservación, distribución, comercialización y procesamiento primario de productos agropecuarios.

CLAUSULA SEGUNDA:

Objeto: El objeto del presente contrato es acordar la participación de I.I. en la ejecución del Programa mencionado en la Cláusula anterior y, por ende, establecer las normas básicas que regirán dicha participación. A tal efecto, se entenderá formar parte integrante de este contrato, el reglamento para el Segundo Programa de Crédito BIRF para el sector agropecuario y agroindustrial, aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en Sesión N° _____, el que podrá ser modificado por el Banco Central con previo aviso a I.I.

CLAUSULA TERCERA:

Asignación de recursos:

- (a) El Banco Central reservará fondos por Proyecto a la entidad para comprometerlos en créditos que estén dentro del límite establecido en este Contrato y de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- (i) Una vez firmado el presente Contrato, I.I. presentará al Banco Central los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Programa, los que deberán contener una identificación de los rubros, el origen de los bienes y los recursos que se utilizarán para su financiamiento.
 - (ii) Una vez recibida por el Banco Central la información suministrada por I.I., la Gerencia de Organismos Internacionales revisará la misma para asegurarse que I.I. tiene identificada la

demanda, procediendo en dicho caso a asignarle una reserva de recursos, la cual se comunicará de inmediato a I.I. para que al iniciarse el período de compromiso pueda aprobar las operaciones con cargo a la misma.

- (iii) El Banco Central revisará periódicamente la asignación de recursos, pudiendo efectuar su redistribución de acuerdo con el comportamiento de I.I. en su utilización efectiva.
- (iv) En ningún caso, las reservas asignadas a I.I. excederán, en el agregado, del 15% del monto total de la Línea de Crédito abierta por el Banco Central para refinanciamientos con cargo al Programa, deducidos de ella los montos asignados al Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Esta limitación dejará de tener efectividad transcurridos 6 meses desde la fecha de la apertura de la Línea de Crédito antes referida.

- (b) Este sistema de asignación de recursos de que trata la presente cláusula podrá modificarse por acuerdo entre el Banco Central y el BIRF.

CLAUSULA CUARTA:

Análisis de las Solicitudes de Crédito: I.I. analizará las respectivas solicitudes de crédito y verificará que reúnan las características siguientes:

- (a) Los sujetos de crédito sean personas naturales o jurídicas del sector privado, agropecuario y agroindustrial, que cuenten con la adecuada capacidad administrativa, financiera, técnica y económica para ejecutar y operar el proyecto respectivo.
- (b) Los proyectos a ser financiados sean elegibles de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

CLAUSULA QUINTA:

Monto y Condiciones de los Créditos: Los montos, condiciones, plazos, intereses y modalidades de los créditos deberán, en todo caso, sujetarse a las condiciones establecidas en el Reglamento.

CLAUSULA SEXTA:

Cesión de Créditos: Con respecto a los créditos que otorgue con recursos del Programa, I.I. se compromete a:

- (i) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y
- (ii) cederlos o traspasarlos al Fisco cuando el Banco Central así lo exigiera, con todos los derechos, privilegios y seguridades en ellos convenidos.

CLAUSULA SEPTIMA:

Mecanismo de Desembolso a las Instituciones Intermediarias y Documentación: El Banco Central refinanciará hasta el 70% de los giros correspondientes a los créditos otorgados siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el presente Convenio y el Reglamento. El porcentaje de refinanciamiento alcanzará al 100% tratándose de proyectos agropecuarios de pequeños productores que exploten una superficie de no más de 12 H.R.B.. - Previamente a cada giro I.I. remitirá al Banco

/...

Central la información requerida, copia del o de los contratos de crédito respectivos con indicación de las cantidades a girar con cargo a los mismos, conjuntamente con uno o más pagarés suscritos por I.I. a favor del Banco Central y cuyas fechas de vencimiento serán las mismas que las pactadas para el reembolso del crédito, con un margen de cinco días hábiles. La obligación de I.I. con el Banco Central será directa y en ningún caso estará vinculada al pago por parte del Beneficiario.

CLAUSULA OCTAVA:

I.I. se compromete a que los créditos concedidos serán utilizados exclusivamente para satisfacer los objetivos del Programa. I.I. deberá desembolsar los préstamos concedidos mediante estados de pago visados en conformidad al avance del desarrollo del proyecto. Se podrán conceder anticipos con cargo a los préstamos que otorgue.

I.I. se asegurará, además, que los beneficiarios contarán con préstamos adicionales a corto plazo cuando sean necesarios para satisfacer las necesidades de capital de trabajo de dichos beneficiarios para la ejecución de sus respectivos proyectos.

CLAUSULA NOVENA:

Condiciones Financieras: Las condiciones financieras del refinanciamiento son las establecidas en el Reglamento. La deuda de I.I. al Banco Central correspondiente a los recursos de la Línea de Crédito se establecerá en Unidades de Fomento y se pagará en moneda corriente de acuerdo al valor vigente a la fecha de pago.

CLAUSULA DECIMA:

Cuentas, Inspecciones e Informes:

- (a) I.I. se compromete a llevar cuentas separadas en que se consigne de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco Central haya aprobado, las inversiones en el Programa, incluyendo todos los demás fondos que deban aportarse para la total ejecución de los proyectos financiados. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los créditos otorgados, los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría y dejando constancia del progreso y costo del Programa, de conformidad con el sistema de contabilidad financiera mencionado en el Reglamento.
- (b) El Banco Central podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio de la parte del Programa a cargo de I.I.
- (c) I.I. deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco Central, ODEPA y el BIRF, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de la parte del Programa a su cargo y revisen los registros y documentos que el Banco Central y el BIRF estimen pertinentes conocer.
- (d) I.I. conviene en presentar al Banco Central en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:
 - (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco Central.
 - (ii) Los demás informes que el Banco Central y el BIRF razonablemente soliciten respecto a la inversión de las sumas prestadas,

la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.

- (iii) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero de I.I. y mientras el Programa se encuentre en ejecución de conformidad con el presente contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa.
- (e) Los estados y documentos descritos en el anterior subinciso (iii) del inciso (d) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de auditores públicos independientes, a satisfacción del Banco Central y del BIRF y dentro de los plazos arriba mencionados. Cuando el Banco Central lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (d) anterior se presentarán también con dictámenes, en la forma arriba mencionada. I.I. deberá autorizar a quien haga la auditoría, para que pueda proporcionar directamente al Banco Central y al BIRF toda información adicional que éstos razonablemente soliciten con relación al Programa y a su situación financiera.

CLAUSULA UNDECIMA:

Suspensión y Vencimiento Anticipado: El Banco Central, con aviso a I.I. podrá suspender la ejecución del presente Contrato cuando se presente y subsista cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Si el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento suspendiera los desembolsos del Préstamo, salvo el caso en que la suspensión afectare solamente fondos pactados o por pactarse con otra entidad intermediaria.
- (b) Si I.I. deja de cumplir o retarda el cumplimiento de cualquier obligación emanada del presente Contrato y no la soluciona dentro del plazo de 15 días contados de la fecha de requerimiento. En este evento, el Banco Central considerará todas las obligaciones de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato de todas las cantidades giradas en conformidad al presente Contrato, con sus reajustes e intereses; y
- (c) Si la situación financiera de I.I. es tal que, a juicio del Banco Central no puede proseguir la ejecución del Programa.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA:

Este contrato tendrá una duración igual al tiempo requerido para la total cancelación o pago de las sumas adeudadas ya sea en concepto de capital o intereses, de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLAUSULA DECIMOTERCERA:

Interpretación y Solución de Controversias: La interpretación del presente contrato corresponderá a las partes de común acuerdo. A falta de este acuerdo, la solución de controversias será resuelta por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en el carácter de árbitro arbitrador, en única instancia y contra su decisión no procederá recurso alguno.